

Art. 10. *Pagas extraordinarias*.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de Julio y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

- a) La de beneficios a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus Convenio, plus de asistencia y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores.
- b) Las de 18 de Julio y Navidad a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus Convenio y plus de asistencia.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus Convenio y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por esos conceptos en su último mes de trabajo en la Empresa.

Art. 11. *Antigüedad*.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio en las condiciones que a continuación se indican:

- 1) El aumento periódico se pagará por trienios vencidos.
- 2) El número de trienios que podrá acumular el trabajador es ilimitado.
- 3) Cada trienio se pagará al tipo del 6 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla salarial del artículo 7.º
- 4) El pago de la totalidad de los trienios acumulados por un trabajador se efectuará de acuerdo con el salario base correspondiente a la categoría profesional que se ostente en el momento del abono.

Art. 12. *Uniformes*.—La Empresa abonará a los Vendedores con auto-venta la cantidad de 12.000 pesetas anuales en concepto de prendas de trabajo, desde el 1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1981.

Art. 13. *Quebranto de moneda*.—Todos los Vendedores con auto-venta afectados por este Convenio percibirán 1.000 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 14. *Vacaciones*.—La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos a razón de salario base, antigüedad, plus Convenio, plus de asistencia y promedio de comisiones de los doce meses comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores.

En cuanto al disfrute de las vacaciones, la Empresa programará los períodos de disfrute y el número de personas a vacar en cada período, en enero de cada año, encomendándose a los Delegados de Personal la designación de las personas concretas que estarían asignadas a cada uno de ellos. La Empresa hará el mejor esfuerzo posible para que el mayor número de personas disfruten sus vacaciones en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Art. 15. *Revisión médica anual*.—La Empresa se compromete a que la totalidad de los trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda. Esta se realizará fuera de la jornada laboral. Los gastos de esta revisión correrán a cargo de la Empresa.

Art. 16. *Atrasos*.—La Empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

Art. 17. *Cambio de rutas*.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Art. 18. *Kilometraje*.—El trabajador que por orden de la Empresa efectúe viajes o servicios con vehículo propio tendrá derecho a que se le abonen 12 pesetas por cada kilómetro recorrido.

Art. 19. *Dietas*.

a) El personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del área de cobertura de su depósito tendrá derecho a las cantidades siguientes en concepto de dietas:

Dieta completa, 1.500 pesetas.  
Desayuno, 100 pesetas.  
Comida, 400 pesetas.  
Cena, 400 pesetas.  
Habitación, 600 pesetas.

b) Para aquellos Vendedores con auto-venta que por el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio la ayuda quedará fijada en las siguientes cantidades:

Desayuno, 100 pesetas.  
Comida, 280 pesetas.  
Cena, 280 pesetas.  
Habitación, 600 pesetas.

c) En consideración a que con anterioridad a la firma de este Convenio la Empresa ha venido abonando a determinados trabajadores la cantidad de 250 pesetas en concepto de unas

denominadas «dietas», se reconoce el derecho de todos los trabajadores que hubiesen venido percibiendo esta cantidad a continuar percibiéndola, si bien no en concepto de dietas, sino en concepto de ayuda de comida y quedando la misma incrementada hasta 280 pesetas.

En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) y b).

#### CLAUSULA ADICIONAL

A los efectos previstos en el artículo 85, d), del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria compuesta, por parte de la Empresa, por don Antonio-Mateo Guerrero y don Francisco Polo Linares, y por parte de los trabajadores, por don Avelino Diaz Encinas y don Pedro Villa López, cuyo domicilio será el de «Productos Pepsico, S. A.», en Madrid-17, calle Gutiérrez de Cetina, número 48.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1032

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 sobre renuncia parcial del permiso de investigación de hidrocarburos de la zona C, subzona A, denominado «Sardina».

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXACO) y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona A, denominado «Sardina», expediente número 947, otorgado por Real Decreto número 916/1979, de 9 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1979, solicitaron renuncia parcial al finalizar el primer año de vigencia del permiso, en consecuencia con lo estipulado en el artículo segundo del Real Decreto por el que fue otorgado.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento hasta el momento de la renuncia parcial y remitida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a sus titulares la renuncia parcial solicitada en el permiso denominado «Sardina», expediente número 947.

Las áreas renunciadas, así como la que conservan en el permiso, cuya superficie es de 8.083,5 hectáreas, son las que se delimitan por las líneas perimetrales descritas en el anexo adjunto.

Segundo.—Declarar extinguidas las partes del permiso cuya renuncia se acepta, y sus superficies, que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, o sacar a concurso su adjudicación.

Tercero.—Devolver la parte que corresponde de la garantía a que se refiere el artículo 23 de la citada Ley, por aplicación de lo dispuesto a este efecto en el artículo 23 de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO

##### Permiso de «Sardina»

Area segregada 1:

N. 40º 44' N.  
S. 40º 42' N.  
E. 1º 06' 49,4" E.  
O. 1º 00' 50" E.

Area segregada 2:

N. 40º 41' N.  
S. 40º 39' N.  
E. 1º 11' 49,4" E.  
O. 1º 10' 49,4" E.

Total hectáreas: 3.129

Total hectáreas: 521,5

##### Area que se conserva

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este
1	40º 42'	1º 04' 50"
2	40º 42'	1º 15' 49,4"
3	40º 41'	1º 15' 49,4"
4	40º 41'	1º 10' 49,4"

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este
5	40° 39'	1° 10' 49,4''
6	40° 39'	1° 09' 49,4''
7	40° 38'	1° 09' 49,4''
8	40° 38'	1° 07' 49,4''
9	40° 39'	1° 07' 49,4''
10	40° 39'	1° 06' 49,4''
11	40° 38'	1° 06' 49,4''
12	40° 38'	1° 05' 49,4''
13	40° 37'	1° 05' 49,4''
14	40° 37'	1° 03' 50''
15	40° 40'	1° 03' 50''
16	40° 40'	1° 04' 50''

Total hectáreas: 8.083,5

**1033** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de don Julián Hernández Muñoz, con domicilio en Matamala de Almazán, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 KV, y un centro de transformación en Matamala de Almazán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Hernández Muñoz la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV., de 485 metros de longitud, con origen en el apoyo número 6 de la actual línea de Matamala a Tardelcuende y final en la C. T. proyectado, conductor de cable de aluminio-acero LA-30, apoyos metálicos y de hormigón, crucetas metálicas tipo bóveda y aisladores en cadena de dos elementos.

Centro transformador aéreo, sobre torre metálica, con una capacidad de 25 KVA, y relación de transformación de 9.500-16.435 ± 4 por 100/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 9 de octubre de 1980.—El Delegado provincial.—4.339-D.

**1034** *RESOLUCION de 22 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-20.410/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: A 497 metros de la línea de E. T. «Colón», a E. T. «Ruiz de Alda».

Final de la misma: E. T. «Ruiz de Alda».

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,232 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 5/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición

d de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de octubre de 1980.—El Delegado provincial.—5.053-D.

**1035** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

- 4.176. «Moura. Granito ornamental y feldespato. 4. Nogueira de Ramuín.
- 4.186. «Cuco II». Recursos Secc. C) y pizarra. 23. Villamartín de Valdeorras.
- 4.214. «San Miguel» 1.ª fracción: Pizarra, mármol y recursos Secc. C). 2. Rubiana.
- 4.214 bis. «San Miguel» 2.ª fracción. Pizarra, mármol y recursos Secc. C). 1. Rubiana.
- 4.222. «Rapra». Pizarra y recursos Secc. C). 46. Rubiana, El Barco y Carballeda de Valdeorras.
- 4.223-1.ª «Landesa I». Pizarra y recursos Secc. C). 128. Rubiana; El Barco y Carballeda de Valdeorras.
- 4.223-2.ª «Landesa I» bis. Pizarra y recursos Secc. C). 1. Rubiana.
- 4.224-2.ª «Landesa II» bis. Pizarra y recursos Secc. C). 24. Rubiana y El Barco de Valdeorras.
- 4.224-1.ª «Landesa II». Pizarra y recursos Secc. C). 117. Rubiana y El Barco de Valdeorras.
- 4.207. «Angel I». Pizarra y recursos Secc. C). 31. La Rúa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 31 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.

**1036** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.483, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Compositor Lehmborg, edificio «Jábega», Málaga, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente a la que sustituye en parte.

Término municipal: Algarrobo.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 3.607 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Finalidad: Consolidación línea aérea desde Río Seco a Algarrobo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 10 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—7.712-14.

**1037** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, y su declaración de utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en barrio Hernando, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,